



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil quince (2015)

Medio de control	Ejecutivo
Ejecutante	Paula Andrea Vargas Lozano
Ejecutado	Municipio de Medellín
Radicado	050013333026 <b>2015</b> - <b>00096</b> 00
Instancia	Primera
Asunto	Inadmitir la demanda

Dentro del proceso ejecutivo de la referencia, se advierte que la demanda es dirigida al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Medellín como procedimiento conexo a la sentencia ordinaria adelantada bajo el radicado 05001333100220120048700; así mismo, a folio 7 la secretaría del juzgado que conoció del proceso ordinario, expide constancia de ejecutoría en la cual se manifiesta que la abogada Diana Carolina Álzate Quintero, portadora de la T.P. 165.819 del C. S. de la J., es apoderada de la parte demandante.

No obstante lo anterior, la demanda presentada es sometida a reparto entre los jueces administrativos, teniendo en cuenta aquellos pronunciamientos del Tribunal Administrativo de Antioquia al dirimir conflictos negativos de competencia suscitados entre los mismos jueces del circuito.

De lo anterior se concluye que la demanda ejecutiva que tiene como título una sentencia judicial proferida por la jurisdicción contenciosa administrativa, deberá cumplir con todos los requisitos de la demanda.

En consecuencia, el despacho considera necesario inadmitir la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Se deberá allegar poder debidamente otorgado, en los términos del artículo 74 del Código general del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

2. Copia de la demanda y del escrito de cumplimiento de requisitos, en medio físico y magnético.

3. De los requisitos exigidos se deberá aportar copia con destino al traslado para la notificación de los demandados para los efectos del artículo 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 61.2 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAUL MARTÍNEZ SALAS**  
**JUEZ**

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b>	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.	
Medellín, <u>17</u> <b>ABR</b> 2013	Fijado a las 8 a.m.
 Joanna María Gómez Bedoya Secretaria	